

cientos veintiocho. - Sancionese la escarcelacion
bajo fianza solidaria, fijandose el monto pa-
ra cada uno de los reos en la suma de quinien-
tos pesos. - Se acepta el fiador propuesto, es-
tandose el acta de estiles y hechos forzados
en libertad y dese orden. - Vicente Vilu-
eduardo Buenos V. -

2.^a Cerrase, en 20 julio de mil
novecientos veintiocho. - Con el mient sellos
tificado del frente y compare a lo present en
los arts. 14 del Código de Procedimiento Penal
y 224 del de Procedimiento Civil, se de-
clara desierta, con costas, la apelacion
deducida por don José W. Cortez contra
la resolucion de fecha tres de Mayo de
último, conicute a p. 12. - Devuélvase. - Jo-
sé L. Lopez R. J. - José Francisca A. - Ciria Pa-
lagar M. - Ramon Maza B. - Provedor por la
Y. Corte. - Carlos Camiel H. - A. - Compare.
Carlos Carril H.
S. S.

Nº 720

647-728

La otra Juan Huenchuques y Juan
Lancornil. -

Lesiones

Nueva Sumaria, reintegrativa de
Abril de mil novecientos veintiocho. - Vistos: a
p. 1 se denunció a la policía que fué herido grave-
mente a balazos Francisco Huenchuques //

el día diecisiete de Setiembre de mil novecien-
 tos veintuno, a las seis y media pasadas meridia-
 no. - Agrega el denunciante que las investigacio-
 nes fueron practicadas por los guardianes Humberto Solaz y Gregorio Contreras, quienes constata-
 ron el hecho y pesquisaron a los hechos, Juan Huenchugues y Juan Lucomil. - Estos confesa-
 ron su delito, exponiendo que lo habían he-
 cho por venganza personal. - Francisco Huen-
 chugues, a p. 2 vta., expone que el día die-
 cisiete de Setiembre salió de su casa pa-
 ra cerrar una trancan que está cerca de
 su casa, cuando de repente fue apedrado
 por Juan Huenchugues, su sobrino, y otro
 que no conoció. Agrega que Juan Huen-
 chugues le disparó tres tiros de revolver,
 de mini cerca, y el otro le dió de culatazo en
 la cabeza con una escopeta, hiriéndolo
 también. - A p. 3 el juzgado de subdelegación
 de Puerto Asunción reconoció las heridas de
 Francisco Huenchugues, estableciendo que
 tiene un balazo al lado de la tetilla izquier-
 da, quedando el proyectil en el cuerpo; otro ba-
 lazo a la altura de los riñones, cuya bala pa-
 rece estar alojada en la espina dorsal; y
 otro balazo en la cara, pasando el proyectil
 de resaca. - Además, tiene varias contu-
 siones en la cabeza. - Juan Huenchugues,
 a p. 3 expone que no es efectivo que él haya
 herido a Francisco Huenchugues. El revolver //

que se le presenta es del declarante y las
piezas de la escopeta tambien son de él.
La escopeta se quebró cuando estaba ha-
ciendo un agujero y coltearon un palo que
cayó encima de la escopeta. - Juan Lacomil
esposa p. 3 rta. que no tiene nin-
guna participacion en el asalto a Fran-
cisco Huechugues. Cree que haya sido
Juan Huechugues el que hirió a Fran-
cisco Huechugues, porque iba omi-
rado; pero iba solo. Cuando llegó la
policia a su casa, venia ya preso Juan Hue-
chugues y el mismo dió noticias a la policia
que el declarante tenia el revolver. A p. 4 Ga-
briel Gaillales esposa que el dia dieci-
siete de Setiembre de mil novecientos veintinueve
él estaba ausente de su casa y llegó el dia
dieciocho como a la una de la mañana
Juan Huechugues vino a ayudarlo a sepul-
tar a un hermano que se murió en Bon-
llico y amaneció en su casa el dia diecio-
cho; pero no sabe que hora llegaría. Juan
Lacomil a p. 4 rta. espone que ademas de lo
declarado anteriormente, ahora va a decir su
verdadera declaracion porque entonces no
declaró bien. Especifica que Juan Huechugues
que el mismo dia diecisiete como a las
cuatro de la tarde, le convidó para ir a sepul-
tar a Francisco Huechugues para enterrarlo,
porque estaba mal con él; y, ya a la oracion //

Lo encontraron en una travena y Juan Huechuques lo atacó, disparándole tres tiros con revolver, de cerca; y, como no cayera, le dió de garrotazos con una escopeta en la cabeza, hirién-dolo bastante. Como la escopeta se rompió, recogieron los pedo-zos y los llevaron. Huechuques quedó botado ahí mismo. Juan Huechuques lo dejó encargado el revolver y éste se fué al Alma, a casa de Gabriel Paicialep. El declarante no le pegó ni le hizo nada a Francisco Huechuques. — Juan Huechuques a p.s. espone que va a decir la verdad de lo ocurrido: que fué cierto que el día diecisiete, ya estando oscuro, encontraron en una travena a Francisco Huechuques y que le disparó dos tiros con revolver, cayendo inmediatamente en el camino; pero no es efectivo que él le haya dado de golpes con la escopeta, porque la tenía desarmada en su casa desde mucho tiempo. — Arega que Juan Larconil le ayudó, dándole de garrotazos a Francisco Huechuques con un palo que andaba trayendo; y que cometió este hecho porque está muy mal con Huechuques. — Des pues que cometieron el crimen, dice, que se fueron a casa de Gabriel Paicialep. — Juan Huechuques, ante este Juzgado, que no tiene ninguna participacion en el //

asalto a su tío Francisco Huechugues. Juan
Loncomil, a p. 7 declarando ante juzgado, espone
que no tiene participacion en el asalto a
Francisco Huechugues. - Juan Huechugues y
Juan Loncomil espone que si confesaron su
participacion en el delito referido, fue por que re-
cibieron castigo de la policia. - A p. 9, es el
informe médico, en el cual consta que Juan
Loncomil y Juan Huechugues no tienen demor-
traciones de haber sido flagelados. - A p. 15 sta. se
declara reo a Juan Loncomil y a Juan Huechu-
gues. - A p. 21, Gregorio Cautenas espone que a-
pretendieron a los reos Huechugues y Loncomil,
quienes en el acto y espontaneamente confe-
saron su delito. - A p. 32 sta. Juan Huechugues
prestó confesion con cargos y Juan Loncomil a
p. 33 sta. A p. 36 se dió por terminado el sumario;
y, habiendo pasado en vista al Promotor Fiscal, es-
te pidió que se examinaran ciertas diligencias. A
p. 37 Francisco Huechugues espone que el chico que
presenció el asalto se llama a Francisco 2.º Huechu-
gues. - El Ministerio Público a p. 58 acusa a los reos
Juan Huechugues y Juan Loncomil, como autores
del delito de lesiones graves y pide se les condene
a cada uno de ellos a la pena de tres años de pre-
sidio menor, accesorios y costas. - A p. 68 el reo Juan
Loncomil contesta la acusacion fiscal y pide su
absolucion, corriendo el traslado con el otro reo. - Se
recibió la prueba a p. 80 sta., rindiéndose la que
corre en autos y citán ose para sentencia a p. 83 //

1.º Considerando: - 1.º Que está acreditada
 en auto la existencia del delito de homicidio frus-
 trado de Francisco Huchungues, según el acta de
 reconocimiento de p. 3, la declaración del ofendido
 y los antecedentes de este proceso; 2.º Que hay las
 siguientes presunciones en contra del reo Juan
 Loucomil: a) Denuncia de Francisco Huchungues,
 quien espone que el diez y siete de Setiembre de
 mil novecientos veintuno salió de su casa para
 cerrar una tranca cuando de repente fue a-
 gretido por Juan Huchungues y otros descono-
 cidos, disparándole a guel tres tiros de res-
 ver y éste dándole de culatazos en la cabeza
 con una escopeta; b) Parte de policía de
 p. 1, que espone que Juan Loucomil confe-
 só su delito, quien dijo que lo había hecho
 por vergüenza personal. En su poder se en-
 contró el revolver que sirvió para cometer el
 crimen. Loucomil confesó haberle pegado
 de garrotazo al ofendido. Las armas se acun-
 paban juntamente con uno de los proyecti-
 les encontrados en el cráneo del herido;
 c) La confesión de Juan Loucomil, a p. 11.ª. Quien
 declara que es efectivo que Juan Huchungues
 le convidó para ir a aguaritar a Francisco Huchungues
 para matarlo, porque estaba mal
 con él; y, ya de oración, lo encontraron en
 una tranca y Juan Huchungues lo ata-
 có disparándole de cerca tres tiros de
 revolver; y, como no cayera, le dió de //

ganotazo con una escopeta en la cadera, hirién-
do bastante; d). Confesion de Juan Huachu-
ques, a p. 5, como el anterior prestada ante
el juez de Subdelegacion, dice que es cierto
que el dia diez y siete de Setiembre, ya estau-
do oscuro, encontraron en una trancera a Fran-
cisco Huachuques y que le disparó dos tiros con
resolver, cayendo inmediatamente en el camino, pe-
ro no es efectivo que él le haga dos de golpes
con la escopeta. - A presa que Juan Loucomil le aque-
dó dándole de ganotazo al ofendido con un palo
que andaba trayendo; e). Declaracion de Juan
Huachuques que dice, a p. 7.ª, que es cierto
que el resolver que se le muestra se lo dejó en
cargado a Loucomil; f). Informe médico de
p. 9, que sostiene que Loucomil no presenta
demostraciones de haber sido flejelado;
g). Ratificacion del parte respectivo, ap. 21,
por el ex-guardian Gregorio Contreras,
3.ª Que, a juicio de este juzgado, las presun-
ciones anteriores no son suficientes para que
probar la participacion que como autor ha te-
nido el res Juan Loucomil, por las siguien-
tes consideraciones: a) Sobre la confesion
prestada ante el juez de Subdelegacion, por este
res, fué la redificacion de la primera, en la cual,
a p. 3.ª, negó toda participacion en este delito, con-
fesando ocho dias despues, mientras permaneció
preso en el cuartel de policia, su participacion
en el hecho, lo que indica que fué el no haber //

sido prestada espontaneamente; b) Por
 que todos las presunciones enumeradas
 anteriormente son presunciones judiciales y
 no hay ninguna que se funde en hechos
 reales y probados; c) Por que el res Louc-
 onil ha negado ante este juzgado su partici-
 pacion en el delito; d) Por que no se ha sum-
 probado en autos, en forma legal, que el res ha
 ya tenido en su poder el revolver con el
 cual se le disparó a la víctima, ni que
 con la escopeta se le haya tratado de gol-
 pear; 4.º Que nadie puede ser condena-
 do por delito sino cuando el tribunal al
 que lo juzgue haya adquirido, por los
 medios de prueba legal, la convicción
 de que realmente se ha cometido un hecho
 punible y que en él ha correspondido al res
 una participacion culpable y penada
 por la ley; 5.º Que el res Louconil ha
 comprobado en autos su irreprochable con-
 ducta anterior; Y visto lo dispuesto en los arts.
 7.º incisos 2.º y 5.º del Código Penal; y arts. 484,
 492, 509, 512 y 516 del Código de Procedimien-
 to Penal, se declara que se absuelve al
 res Juan Louconil Cagupil, ya indivi-
 dualizado, de la acusacion del Minis-
 terio Público, por no haber mérito suficien-
 te para considerarlo como autor del homici-
 dio frustrado de Francisco Huelchupul.
 Así se y consúltese. - Jto. Sanguin.

Pronunciado por el señor Juez Letrado en pro-
piedad don Ernesto Sanguino Sanchez.
Victor Ortiz Castro. -

24

Excmos, dos de julio de mil
novecientos veintiocho. - se aprueba la sen-
tencia consuetuda de fecha veintena-
ta de abril último, corriente a p. 86 y el
auto de fecha diez y seis de Febrero del año
en curso, corriente a p. 80. - Encontándose
preso el res man Lou comic, ofíciase por
Telégrafo para su libertad si no se hallare
determinado por otros motivos. - devuélvase.
José L. Lopez R. G. - José Marcibia A. Ra-
mon Meza B. - Proveído por la Y. Corte. - Car-
los Gabriel H. - Sec. I. - Documento exprometido que
vale. Confirme. -

Carlos Lou. A. H.
T. T.

N.º 721

453-928

Contra Marcelino Carrasco, Juan
Mansueto y José Bernabé Fuentes.
Hurto. -

Excmos, cinco de abril
de mil novecientos veintiocho. - Vistos: A
virtud del parte de p. 33, se procesó por el
delito de hurto de una vaca puntellachu
piera de Bolivar Rebellado, a Bernabé
Fuentes Peña, de cuarenta y dos años, ca-
sado, lee y escribe, una vez antes preso
y condenado por el juzgado de Angol, ha